



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 063-2019-UNACH**

Chota, 25 de setiembre del 2019

-1-

**VISTO:**

Carta N° 253-2019-OGGRH-UNACH, de fecha 19 de setiembre de 2019; Oficio N° 489-2019-DGA/UNACH, de fecha 19 de setiembre de 2019; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Quince (15), de fecha 25 de setiembre de 2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 3° establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiante y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho pública. Asimismo el artículo 8° de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académica, administrativa y económico.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016- SERVIR-PE, de fecha 08 de agosto de 2016 se Formalizó la aprobación de la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas", en el ítem 6.4.1.1. Fase 1: Conformación del Comité de Planificación de la Capacitación, está conformado por el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, quien preside el Comité; el responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces, el representante de la Alta Dirección que será responsable de un órgano de línea designado por el Titular de la entidad y el representante de los servidores civiles. En los tres primeros casos los integrantes participan en el Comité a plazo indeterminado. (...). La conformación del Comité se oficializa a través de una Resolución del titular de la entidad.

a) Elección del representante de los servidores, los servidores civiles eligen a dos representantes por un período de 3 años. La elección se efectúa mediante votación secreta en cada entidad. El candidato que obtenga mayoría simple tendrá la condición de titular y el segundo con mayor votación, tendrá la condición de suplente. En caso se presente un solo candidato también debe ser electo por mayoría simple de los servidores que participen. Si al proceso de elección no se presentara algún candidato o ninguno obtuviera mayoría simple, el Comité se instala sin el representante de los servidores civiles". En caso que el representante titular de los servidores civiles, se desvincule de la entidad, las funciones serán asumidas por el suplente. Si ambos fueran desvinculados de la entidad, la Oficina de Recursos Humanos dispondrá un nuevo proceso de elección dentro de los 30 días hábiles de ocurrido el hecho.

Que, en el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, estipula que las acciones de capacitación buscan el desarrollo profesional y técnico de las personas al servicio del Estado. La capacitación deberá contribuir a la mejora de la calidad de los servicios y actividades del Estado. Se consideran como acciones de capacitación a la formación profesional y a la formación laboral.



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 063-2019-UNACH**

Chota, 25 de setiembre del 2019

-2-

Que, mediante Resolución N° 122-2019-C.O./UNACH, de fecha 28 de marzo de 2019, se reconstituyó el Comité de Planificación de la Capacitación en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrados por: Presidente: Ing. Lily Oblitas Vera. Integrantes: CPC. José Roberto Sialer Santisteban y Dra. Florencia Adelina Arteaga Torres. Representantes de los Servidores Civiles: Lic. Salvador Tomás Orrego Zapo, Titular y el Ing. Jorge Luis Navarro Díaz, Suplente.

Que, mediante Carta N° 253-2019-OGGRH-UNACH, de fecha 19 de setiembre de 2019, el Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, solicita actualización de conformación del Comité de la Capacitación puesto que algunos integrantes han cesado en sus funciones.

Que, mediante Oficio N° 489-2019-DGA/UNACH, de fecha 19 de setiembre de 2019, el Director de la Dirección General de Administración, presenta la propuesta para la reconstitución del Comité de Planificación de la Capacitación en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a los siguientes: Presidente: Abog. Mg. Iván León Morales. Integrantes: CPC. José Roberto Sialer Santisteban y Mg. Jamer Moisés Delgado Pérez. Representantes de los Servidores Civiles: Lic. Salvador Tomás Orrego Zapo, Titular y el Ing. Jorge Luis Navarro Díaz, Suplente.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Quince (15), de fecha 25 de setiembre de 2019, mediante Acuerdo de Comisión Organizadora N° 587-C.O.UNACH, aprueba reconstituir el Comité de Planificación de Capacitación en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, que estará integrado por: Presidente: Abog. Mg. Iván León Morales. Integrantes: CPC. José Roberto Sialer Santisteban y Mg. Jamer Moisés Delgado Pérez. Representantes de los Servidores Civiles: Lic. Salvador Tomás Orrego Zapo, Titular y el Ing. Jorge Luis Navarro Díaz, Suplente.

Que, de conformidad con el Artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 17° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR** el Comité de Planificación de la Capacitación en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, que estará integrado por:

**PRESIDENTE:**

✓ Abog. Mg. Iván León Morales.

**INTEGRANTES:**

✓ CPC. José Roberto Sialer Santisteban.

✓ Mg. Jamer Moisés Delgado Pérez.

**REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES CIVILES:**


✓ Lic. Salvador Tomás Orrego Zapo : Titular.

✓ Ing. Jorge Luis Navarro Díaz : Suplente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C.c.  
Administración  
RR.HH.  
Interesados  
Archivo

  
-----  
Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



  
-----  
Abog. Amulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL - UNACH